

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2020-00087
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOSE ISNARDO IGLESIAS TAPASCO
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA IGLESIAS TORRES

Vencido en silencio el término concedido a la demandada para contestar la demanda según constancia secretarial de fecha 17 de septiembre de 2020, el despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles cuatro (04) del mes de Noviembre del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda fls. 5-18 y con la subsanación de la demanda visto a fls. 25 y 26.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1.2.- Testimoniales.

Se cita a la señora MARIA PATRICIA TORRES para que en la audiencia fijada en esta providencia narre sobre los hechos referidos en la demanda y de lo solicitado por el demandante. Carga procesal del demandante.

1.3- Interrogatorio de Parte

Se cita a la señora MARIA ALEJANDRA IGLESIAS TORRES para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

La demandada no contestó la demanda, tal como lo informa la secretaria en la constancia secretarial de fecha 17 de septiembre.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita al señor JOSE ISNARDO IGLESIAS TAPASCO para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>
--

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*